

PUERTO VARAS,

04 ENE 2012

VISTOS:

- a) El Convenio de Autorización Temporal de Uso de Borde Costero, Uso Playas Temporada Estival Año 2012, suscrito con fecha 02 de Enero de 2012, entre la **I. Municipalidad de Puerto Varas y Doña Magali Santana Godoy, cédula nacional de identidad número 5.210.712-1.**
- b) El Decreto Exento N° 4.291/2010, sobre delegación de firmas en el Sr. Administrador Municipal, de documentación alcaldía bajo la formula "Por Orden del Sr. Alcalde".
- c) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de fecha 09.05.2006 publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.

DECRETO N° 012 (EXENTO)

**1º APRUÉBESE**, el Convenio de Autorización Temporal de Uso de Borde Costero, Uso Playas Temporada Estival Año 2012, suscrito con fecha 02 de Enero de 2012, entre la **I. Municipalidad de Puerto Varas y Doña Magali Santana Godoy, cédula nacional de identidad número 5.210.712-1.**

**2º ESTABLÉZCASE** que la fiscalización del contrato aprobado será ejercida por la Unidad de Aseo y Ornato y la Dirección de Obras Municipales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, y una vez de hecho ARCHIVESE.**

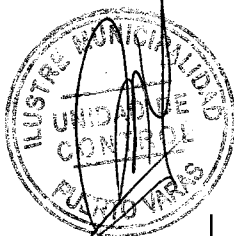
**"POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE"**

  
FELIPE NÚÑEZ IBÁÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

LBV/FMI



  
LUIS BECERRA VARGAS  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



**I. Municipalidad de Puerto Varas**  
San Francisco 413  
(56 - 65) 361 100 - 361 202 - Fax: 361 343  
[www.ptovaras.cl](http://www.ptovaras.cl)

X Región de los Lagos  
Chile

**CONVENIO DE AUTORIZACION TEMPORAL DE USO DE BORDE COSTERO  
USO DE PLAYAS TEMPORADA ESTIVAL AÑO 2012**

En Puerto Varas, a 02 de Enero de 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.220.200-7, representada por su Administrador Municipal, señor **LUIS BECERRA VARGAS** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.412.952-6, ambos domiciliados en calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas, en adelante "la municipalidad"; y por otra, **MAGALI SANTANA GODOY**, RUT N° 5.210.712-1, domiciliada en Población García Moreno pasaje 6 casa 45 Puerto Varas, casada, en adelante "el autorizado"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio precario de autorización temporal de ocupación de bien nacional de uso público en la comuna de Puerto Varas.

**PRIMERO:** La Municipalidad es titular de la concesión marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y porción de agua, en el lugar denominado "Borde Costero de Puerto Varas", comuna de Puerto Varas, individualizada en la ubicación señalada en los planos N°s 112/04-S, 114/04-S, 115/04-S Y 116/04-S, todos visados por la autoridad marítima de Puerto Varas, según lo dispone el Decreto N° 215 de 30 de junio de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marítima.

El objeto del presente, es permitir que el autorizado explote temporalmente en los términos que se acordarán más adelante, un espacio público de borde costero frente la calle Eleuterio Ramírez y que se encuentra dentro de la concesión recién señalada, y la Municipalidad pueda de esta forma, potenciar el desarrollo turístico y comercial y las actividades náuticas en el Lago Llanquihue con el mismo objeto antes señalado.

**SEGUNDO:** El objeto del presente convenio es permitir que doña **MAGALI SANTANA GODOY**, ocupe una superficie aproximada de 6 metros cuadrados del bien nacional de uso público conocido como playa frente a calle Eleuterio Ramírez para el arriendo de ocho quitasoles.

**TERCERO:** La presente autorización, comenzará a regir con esta fecha y por el plazo que estime pertinente la Municipalidad, el que **no podrá exceder del día 14 de marzo de 2012**, no obstante la facultad del Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Varas para ponerle término en cualquier tiempo, por simple decreto alcaldicio y sin derecho a indemnización alguna para el autorizado.

**CUARTO:** Por el presente acto, la I. Municipalidad faculta al autorizado para utilizar el espacio de borde costero señalado, para el arriendo de quitasoles, para lo que requiere 6 metros cuadrados de playa.

Lo anterior deberá estar al nivel del reconocido carácter turístico de la comuna, debiendo cumplir con las exigencias contenidas en el presente contrato.

El autorizado, deberá respetar fielmente las obligaciones que en este acto asume, caducando en caso contrario el permiso otorgado, pudiendo la Municipalidad ejecutar el retiro de los elementos correspondientes, cargando los gastos respectivos al infractor si éste no lo hace.



**QUINTO:** No está permitida la propaganda o publicidad de otra empresa o institución ajena al autorizado. En caso que el autorizado desee instalar publicidad de otra entidad, deberá previamente acordarlo con la Municipalidad, bajo pena de perder la autorización de manera inmediata, pudiendo la Municipalidad entregar el espacio a otra persona natural o jurídica.

La contravención a esta prohibición será una multa de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales) por cada incumplimiento, los derechos que correspondan a la publicidad instalada y el correspondiente pago por el desalojo de las instalaciones existentes, si en un plazo de 24 horas el autorizado no las ha realizado.

La Municipalidad se reserva de manera exclusiva el uso de los espacios públicos para fines propagandísticos.

**SEXTO:** El autorizado se encuentra exento de pagar a la I. Municipalidad de Puerto Varas por concepto de la ocupación del bien nacional de uso público conocido como playa, ubicado frente a calle Eleuterio Ramírez, debido a la situación económica que este presenta, previa autorización del Administrador Municipal.

**SÉPTIMO:** El espacio que sea utilizado por el autorizado deberá mantenerse limpio permanentemente, debiendo depositar la basura en los horarios de retiro por la Municipalidad diariamente. Además deberá contar con la debida seguridad y mantención de los quitasoles, tanto para el cuidado de las personas que transiten por el área, como para quienes hagan uso de los servicios de arriendo que se presten.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en esta autorización, el Autorizado, deberá cumplir en todo momento con las exigencias de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, entendiéndose sus reglamentos parte integral del presente instrumento. El autorizado deberá actuar con especial diligencia y cuidado, respecto de las actividades que se realicen, así como de su mantención y operación, que pudieran aparejar algún peligro o molestia a las personas que transiten por el lugar, cualquier daño o perjuicio, directo, previsto o imprevisto ocasionado a la Municipalidad o Terceros será de exclusiva responsabilidad del Autorizado debiendo tomar todas las medidas de resguardo que sean pertinentes.

**NOVENO:** En caso que el Autorizado, incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la autorización objeto de este contrato se entenderá revocada de ipso facto, sin necesidad de declaración judicial, debiendo además el infractor pagar la suma de 5 UTM por cada incumplimiento, más el valor de los derechos publicitarios en retirar a su costa los elementos instalados en la misma, así como el costo de depósito en lugar municipal y los derechos municipales que correspondan. Se entenderá que el autorizado, ha incumplido sus obligaciones, además, cuando:

- a) Incumpla el presente convenio.
- b) Infrinja las normas de seguridad.
- c) Por descuido en el deber de limpieza e higiene en el área autorizada.



d) Por instalar propaganda o publicidad de cualquier tipo en el área concesionada sin autorización expresa de la Municipalidad.

**DÉCIMO:** Estarán a cargo de las inspecciones previas, como de las que se realicen durante la vigencia de esta autorización, la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Aseo y Ornato Municipal, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la administración.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente instrumento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno de ellos en poder del autorizado y los restantes en poder de la Municipalidad de Puerto Varas, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

La personería de don **LUÍS ARMANDO BECERRA VARGAS**, para actuar a nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, consta de Decreto Afecto número doscientos setenta y dos del uno de junio del dos mil diez y lo establecido en el artículo setenta y ocho de la ley número dieciocho mil ochocientos ochenta y tres.



"POR ORDEN DEL SR. ~~ALCALDE~~

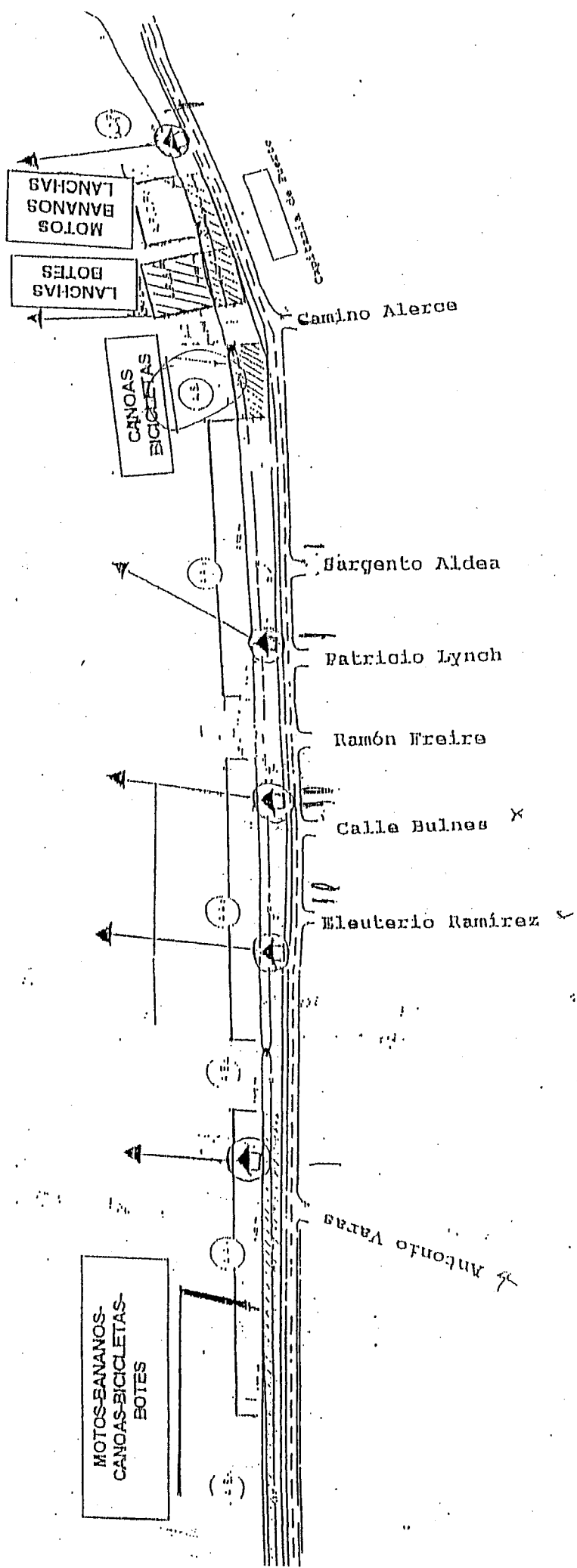


*Magali Santana Godoy*  
MAGALI SANTANA GODOY

5.210.712-1

LUÍS BECERRA VARGAS  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

# Lago Lanquihue



AVENIDA VICENTE PEREZ ROSALES